

AUTO No. EPA-AUTO-1044-2024 DE MARTES, 30 DE JULIO DE 2024

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AL ESTABLECIMIENTO COMBURED S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPACARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el día 10 de julio de 2024 a las 02:48 pm en la dirección Km 3 Mamonal K56-3-25 Zona Industrial, lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio “**COMBURED S.A.S**” cuyo Nit. es 900675169-1, georreferenciación 10° 21' 54"N-75°30'31"W, evidenciando algunos hechos que generaron la imposición de una medida preventiva, y como constancia de ello se levantó el acta No. 68 de 2024, por la cual se impuso medida de “*SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD*”, la cual fue legalizada a mediante auto No. **EPA-AUTO-0957-2024** de viernes, 12 de julio de 2024, indicándose la presunta comisión de algunas infracciones de tipo ambiental, así:

“Posible vertimiento de ARD y ARnD al suelo y/o cuerpo de agua, debido a que se desconoce el punto de descarga final”

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1°, establece: “...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: “...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”.

Que el artículo 22 de la norma en mención, sobre la verificación de los hechos determina: “...la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que de los documentos aportados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible mediante Acta de Visita No. 68-2024 de 27 de mayo de 2024 y en el Concepto Técnico No. **EPA-CT-01105-2024** del 26 de julio de 2024, se pudo evidenciar un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativas sobre vertimientos, conforme a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.3, que se refiere a las prohibiciones sobre vertimientos.

Que el concepto técnico en mención señala lo siguiente:
(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION

La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 10 de julio de 2024 a las 2:48 p.m., visita de seguimiento y control al establecimiento EDS NAUTICA, de la empresa COMBURED SAS, identificada con el NIT. 900.675.169-7, por funcionarios del EPA, la cual fue atendida por la señora Zujeidy Caraballo en calidad de administradora de la estación de servicio.

La Estación de Servicio Náutica, se encuentra ubicada en la vía a Mamonal Kilometro 3 Cra 56 N°1-364. Con coordenadas 10°21'54.57"N - 75°30'28.81"O, como se ilustra a continuación:



Figura 1. Google Earth – Localización EDS NAUTICA
Fuente: Google Earth 2024

La EDS Náutica presta servicios de comercio de combustible para automotores, además de la venta de lubricantes y aditivos y productos de limpieza para vehículos.

La estación de servicio cuenta con tres tanques de almacenamiento superficiales, un tanque con capacidad de 12.000 galones para gasolina corriente, un tanque de 12.000 galones para Diésel y un tanque compartido de Diésel y gasolina extra con capacidad de 8.000 y 4.000 galones respectivamente. Asimismo, cuenta con dos islas con un dispensador cada una.

Por otra parte, la EDS Náutica reporta un consumo promedio mensual desde diciembre 2023 hasta junio 2024 de 134 m³, como se logró evidenciar en el recibo del agua de la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.

La visita de inspección desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en verificar: (a) Manejo de los vertimientos.

a) Manejo de los vertimientos.

- Manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas

Durante la visita se pudo observar que el área donde funcionan las dos islas de surtidores de combustibles posee a su alrededor un sistema de rejillas que están conectadas a unas trampas de grasas, para retener cualquier escape de combustibles durante el abastecimiento y para recoger parte de las aguas lluvias. Las rejillas se encontraron en buen estado, no obstante, se evidenció en el fondo sedimentos.

Ahora bien, durante el recorrido de las instalaciones en conjunto con la administradora, no se logró establecer el punto de descarga final del vertimiento del efluente de las trampas de grasas. La empresa no aportó certificados de disposición de las ARnD provenientes de las trampas de grasas y aceites. Por lo que se desconoce la fuente receptora de ese vertimiento.

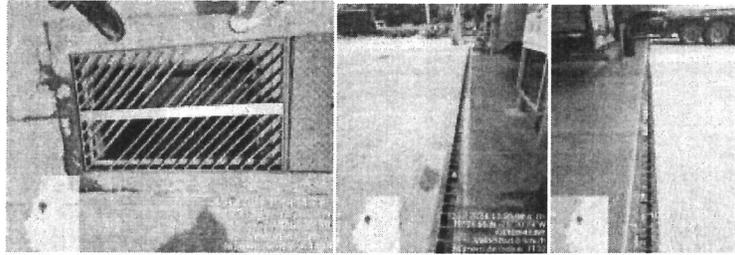


Figura 2. Rejillas para retención de sólidos y recolección de aguas lluvias y escapes de combustibles.

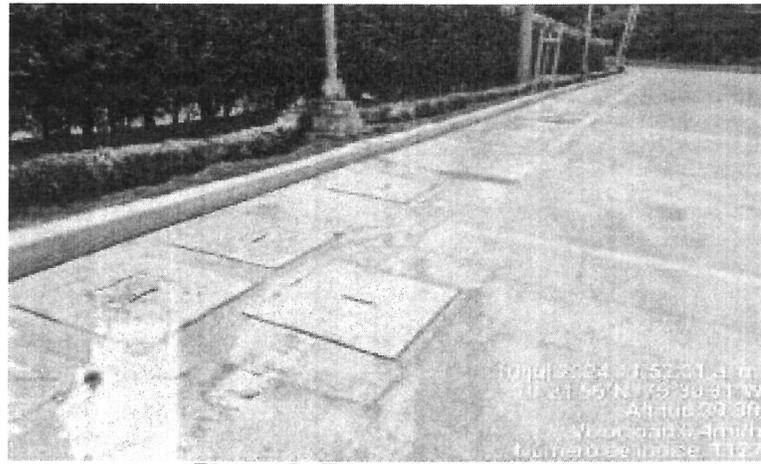


Figura 3. Trampas de grasas.

En cuanto a las aguas residuales domésticas y no domésticas, proveniente de los sanitarios de la estación y demás instalaciones ubicadas en la EDS, son recogidas y conducidas hacia un tanque de almacenamiento, que, de acuerdo a lo establecido en el permiso de vertimiento del año 2015, este fue construido en concreto y está "compuesto por un tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración".

Es importante mencionar que, en el año 2015 la empresa obtuvo el permiso de vertimientos mediante Resolución 185 del 28 de agosto de 2015, otorgado por EPA Cartagena con una vigencia de cinco (5) años, es decir desde el 28/08/2015 hasta el 28/08/2020. Lo anterior demuestra, que dicho permiso se encuentra vencido.

Al momento de la visita se evidenció que el tanque estaba llegando a su nivel máximo, como se evidencia en la figura 4, se le preguntó a la administradora el funcionamiento del sistema de recolección y tratamiento de las aguas, sin embargo, manifestó desconocer el sitio de disposición de las aguas residuales domésticas y no domésticas.



Figura 4. "Tanque séptico"

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitaron certificados de disposición de las ARD y ARnD desde el año 2023 y 2024, la administrado solo presentó dos comprobantes de servicio relacionados a continuación:

Fecha	Orden de trabajo	Cantidad (m3)	Residuos	Empresa prestadora del servicio
09-07-2024	58088	3	Lodos y aguas residuales	SUCCION Y CARGA S.A.S.
20-05-2024	25796	10	Aguas residuales	VEOLIA
Total		13		

Comprobante de Servicio Nro 25796

Fecha y hora: May 20 2024 12:08 PM	Vehículo: Stagn G33
Conductor: adolfo alvarado full	Operario: IVAN FUENTES
Cliente: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES	Obra: NAUTICA INTEGRAL

PRODUCTO	CODIGO QR	REALIZADO	FECHA - HORA	OBSERVACIONES	FIRMA
1320 metros cúbicos	009983	SI	2024-05-20 12:08:37		N/A
Servicios: <i>Falta</i>					
TOTAL METROS CUBICOS	10				

SUCCION Y CARGA S.A.S.
No 806.005.943 - 7

CERTIFICADO DE TRANSPORTE PARA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

SUCCION Y CARGA S.A.S. Constituida mediante Escritura Pública No. 13133, otorgada en la Notaría Quinta de Cartagena el día 26 de enero de 1999. Inscrita en la Cámara de comercio de Cartagena, identificada con NIT 806.005.943-7 y en desarrollo de su objeto social, bajo la Resolución 254 del 11 de mayo de 2012 del Establecimiento Público Ambiental "EPA" Cartagena.

Certifica que recibió de:	COMBOD S.A. ESTACION DE SERVICIO NAUTICA
Identificado con NIT:	900675169-7
Zona o Lugar Trabajado:	REGISTROS Y TUBERIAS
Período:	2024

FECHA	ORDEN DE TRABAJO	CANT (M3/HORAS)	LUGAR DE TRABAJO	RESIDUO
09/07/2024	58088	3/001	ESTACION DE SERVICIO NAUTICA	Lodos y aguas residuales

La anterior certificación se expide a petición del cliente y de cumplimiento a las normas establecidas en el decreto 4741 de 2005 y el decreto 1809 de 2002.

Cualquier información adicional relacionada con este certificado, se encuentra disponible para consulta en las instalaciones de SUCCION Y CARGA S.A.S. en la ciudad de Cartagena de Indias.

Para constancia se expide lo anterior, el día 10 de JULIO de 2024.

[Firma]
ADOLFO BARRIOS MORALES
Coordinador de Operaciones
SUCCION Y CARGA S.A.S.

Figura 5. Comprobantes de servicios de disposición de aguas residuales.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y lo evidenciado en la visita de inspección se presume la generación de vertimientos de ARD y ARnD a fuente receptora desconocida sin contar con el permiso de vertimiento vigente.

Por lo que se procedió a imponer una medida preventiva de suspensión de actividad bajo el amparo de la ley 1333 de 2009 y se impusieron los sellos de suspensión No. 101-2024 de fecha 10 de julio de 2024



Figura 6. Imposición de sello No. 101-2024

- Manejo de lodos

El EDS Náutica cuenta con una caseta para almacenamiento temporal de los lodos provenientes de la limpieza de rejillas y canales (desarenadores), está posee su respectivo techo y dique de contención. Los lodos son recolectados y dispuestos por la empresa VEOLIA., al momento de la visita se presentaron los certificados de la recolección de los lodos.

La EDS entregó certificado de disposición final de los lodos certificación No. 1336040 cuya recolección se realizó

Fecha de recolección	Solicitud	Nombre	Corriente	Manejo	Tratamiento	Total
05-01-2024	838611/ 8594863	Borras	Y9-A4060	Disposición líquidos con solidificación	Celda 26-02-2024 PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL DEL CARIBE	75 kg

Asimismo, entregó manifiesto de carga de la entrega de los lodos (líquidos con solidificación borras) realizada el día 01 de mayo de 2024 a la empresa VEOLIA, con servicio No. 8386611/6594863 en donde se reportó la recolección de una cantidad de 75 kg.

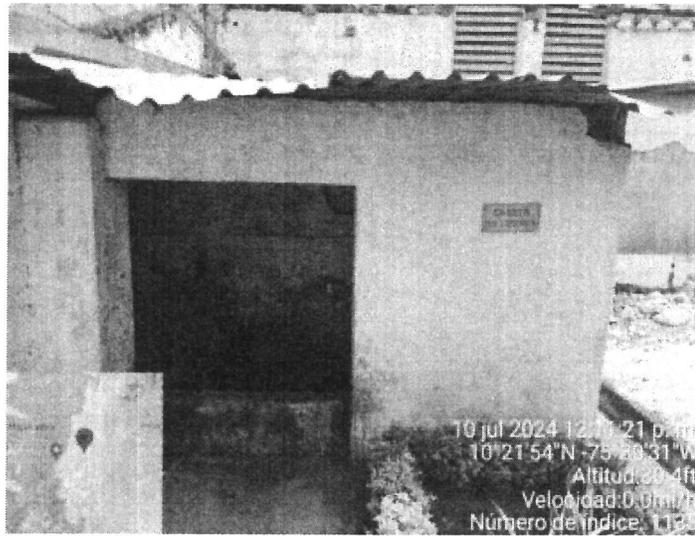


Figura 7. Almacenamiento temporal de lodos.

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos del área analizada.

3.1. ASPECTOS ABIOTICOS

3.1.1. **Suelo:** presunta afectación al suelo, por la generación de vertimientos de ARD y ARnD a fuente receptora desconocida sin contar con el permiso de vertimiento vigente.

3.1.2. **Hidrología:** presunta afectación al agua, por la generación de vertimientos de ARD y ARnD a fuente receptora desconocida sin contar con el permiso de vertimiento vigente.

3.1.3. **Atmosfera:** No destaca.

3.2. ASPECTOS BIOTICOS

3.2.1. **Componente Florístico:** No destaca.

3.2.2. **Componente Faunístico:** En la visita no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el área donde se ubica el proyecto

4. DESCRIPCION DE LA SUSPENSION TEMPORAL

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2. DESARROLLO DE LA VISITA y evidenciado en el ANEXO FOTOGRAFICO del presente concepto técnico, se considera que existió una infracción en materia ambiental por violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente puntualmente:

- Posible vertimiento de ARD y ARnD del que se desconoce la fuente receptora sin contar con permiso de vertimiento vigente.

5. DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO

Se considera que las normas violadas por el presunto infractor fueron:

- Se presume un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente respecto al decreto 1076 de 2015 en sus ARTÍCULO "2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y "ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos: a cuerpos de agua y suelo".
- Se presume un incumplimiento al AUTO NO. EPA-AUTO-1248-2023 DE MARTES, 08 DE AGOSTO DE

2023 en su "Artículo primero numeral 2. Suspender inmediatamente el vertimiento y tercerizar las aguas con una empresa autorizada, como evidencia debe presentar los certificados que soporten la recolección y disposición de las aguas residuales hasta obtener la renovación del permiso con un plazo de 60 días calendario"

6. CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACION DEL PROCESO SANCIONATORIO POR LA INFRACCION AMBIENTAL

Que de acuerdo con las disposiciones descritas en el numeral 3. DESCRIPCION DE LA SUSPENSION TEMPORAL y conforme al artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, se compruebe y establece la necesidad de imponer medida preventiva de suspensión de la actividad constructiva en el lugar y ocurrencia de los hechos; debido a lo anterior se procede a levantar las actas de visitas: Acta No. 68-2024 en los términos de ley, dejando constancia de los motivos que la justifican.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009, la medida preventiva aplicada fue de ejecución inmediata y además tiene carácter preventivo y transitorio.

7. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección realizada, la comisión de la infracción ambiental, las condiciones determinantes para la aplicación del procedimiento sancionatorio por la infracción ambiental y las actividades identificadas en el establecimiento COMBURED SAS identificado con el NIT 900675169-1, ubicado en la vía a Mamonal Kilometro 3 Cra 56 N°1-364. Con coordenadas 10°21'54.57"N - 75°30'28.81"O, se conceptúa:

- Se presume un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente respecto al decreto 1076 de 2015 en sus ARTÍCULO "2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y "ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos: a cuerpos de agua y suelo".
- Se presume un incumplimiento al AUTO NO. EPA-AUTO-1248-2023 DE MARTES, 08 DE AGOSTO DE 2023 en su "Artículo primero numeral 2. Suspender inmediatamente el vertimiento y tercerizar las aguas con una empresa autorizada, como evidencia debe presentar los certificados que soporten la recolección y disposición de las aguas residuales hasta obtener la renovación del permiso con un plazo de 60 días calendario".

El establecimiento deberá:

1. Suspender inmediatamente la generación de vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas y Domésticas (ARnD y ARD), provenientes de las actividades desarrolladas por el establecimiento (uso de baños, uso de cocineras y demás instalaciones generadoras de aguas residuales).
2. Queda prohibido realizar actividades generadoras de ARnD y ARD hasta tanto el establecimiento obtenga el permiso de vertimiento conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.10, ante la autoridad ambiental.

Documentación Anexa:

- Acta N°. 68. Acta de Aplicación de Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental 1333 de 2009 (3 folios).
- Recibo de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., fecha 25-06-2024.
- Certificado de disposición de ARD – 2023.
- Listado de asistencia capacitación incendio.

(...)

Es preciso indicar, de acuerdo con el acta diligenciada que los administradores del establecimiento COMBURED S.A.S., se negaron a firmar el acta correspondiente, por ende fue necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 15 de la ley 1333 de 2009; se procedió al llamado del cuadrante de la Policía Metropolitana de Cartagena, siendo atendidos por el patrullero Carmelo González del cuadrante 7-21, firmando como testigo del operativo.

Adicionalmente, teniendo en cuenta los antecedentes del expediente de la empresa Combured S.A.S., es necesario indicar, además de la legalización de la medida preventiva que a través de resolución No. EPA-RES-00524-2024 de miércoles, 18 de julio de 2024, fue resuelto recurso de reposición, dejando en firme la decisión proferida por esta autoridad ambiental en auto No. EPA-AUTO-0668-2022 del 31 de mayo de 2022, a través del cual decretó el desistimiento del trámite de renovación de permiso de vertimientos con expediente No. EXT-AMC-20-0067217 de 20 de noviembre de 2020.

Con base en los hechos anteriormente mencionados y la normativa previamente citada, así como la verificación de evidencias documentales, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° y 18 de la Ley 1333 de 2009, al haber sido impuesta una medida

preventiva mediante Acta de Visita No. 68-2024 de 10 de julio de 2024, la cual, fue legalizada posteriormente por Auto No. EPA-AUTO-0957-2024 de viernes, 12 de julio de 2024, procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la persona jurídica denominada **COMBURED S.A.S**” cuyo NIT. es 900675169-1, representada legalmente por el señor Jesús María Betancur Yepes, identificado con la CC. No. 70.976.888 o quien haga sus veces por el presunto incumplimiento de la normativa vigente sobre vertimientos, conforme a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.3., generados presuntamente por dicho establecimiento ubicado en Mamonal Km 3 K56-3-25 Zona Insular; georreferenciación 10° 21' 54"N-75°30'31"W, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Es de anotar, que tal como lo indica el artículo 20 del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez se haya iniciado, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y además, que en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009. A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 ídem, se deberá comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, el presente auto de apertura.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la persona jurídica edificio **COMBURED S.A.S**” cuyo NIT. es 900675169-1, representada legalmente por el señor **Jesús María Betancur Yepes**, identificado con la CC. No. 70.976.888 o quien haga sus veces, ubicado en Mamonal Km 3 K56-3-25 Zona Insular; georreferenciación 10° 21' 54"N-75°30'31"W por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 68-2024 del 10 de julio de 2024 y el Concepto Técnico No. EPA-CT-01105-2024 de 26 de julio de 2024 y sus anexos, emitidos por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a la persona jurídica **COMBURED S.A.S**” cuyo NIT. es 900675169-1, representada legalmente por el señor Jesús María Betancur Yepes, identificado con la CC. No. 70.976.888 o quien haga sus veces en Cartagena de Indias, ubicado en Mamonal Km 3 K56-3-25 Zona Insular; georreferenciación 10° 21' 54"N-75°30'31"W, a efectos de verificar si persisten las

circunstancias expuestas en el Acta de Visita No. 68-2024 del 10 de julio de 2024 y en caso afirmativo se impongan las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión al señor **Jesús María Betancur Yepes**, identificado con la CC. No. 70.976.888 o quien haga sus veces en Cartagena de Indias, ubicado en Mamonal Km 3 K56-3-25 Zona Insular, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR y **REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental



Vobo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica -EPA Cartagena

Proyectó: JVisbalB *JVB*
PU/Cód. 213- Gr33

